

Señor (a) Juez

CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO CIRCUITO (reparto)

La ciudad

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Juan Sebastian Prias Rodríguez

Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

JUAN SEBASTIAN PRIAS RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 1053805931, actúa en nombre propio como participante en el proceso de selección '**PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020**', en la modalidad de ingreso. El objetivo de este proceso es proveer empleos vacantes definitivos pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del sistema general de carrera administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

A usted, con todo el debido respeto y consideración, me permito formular ante su despacho, estando facultado por el artículo 86 de la Constitución y en armonía con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en defensa de mis derechos constitucionales fundamentales. El propósito de esta acción es asegurar la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales están siendo vulnerados.

Ambas entidades, la DIAN y la CNSC, no han realizado mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, sin razón legal hasta la fecha. Dichas acciones contravienen lo establecido legal y constitucionalmente, incumpliendo sus obligaciones según lo dispuesto por la ley.

Todo lo anterior soportado en los siguientes

Hechos:

Uno: Participé en el proceso de selección denominado "U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, No. 1461 de 2020", el cual fue convocado mediante el ACUERDO No. 0285 DE 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 10 de septiembre de 2020. Dicho acuerdo estableció las reglas para el proceso de selección en la modalidad de ingreso, con el propósito de proveer los empleos vacantes de la planta de personal de la DIAN,

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. El cargo ofertado corresponde a "Analista III", con el Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, para el cual se buscaban proveer tres vacantes.

Dos: Mediante la RESOLUCIÓN N° 11457 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), del 20 de noviembre de 2021 y publicada en la misma fecha, la cual adquirió firmeza legal a partir del 1 de diciembre de 2021, se estableció la lista de elegibles. En dicha lista, el suscrito ocupó el puesto número 20. Es relevante indicar que las tres vacantes correspondientes al cargo en cuestión fueron ocupadas por los elegibles que se encontraban en las primeras posiciones de dicha lista.

Tres: La dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN realizó ampliación de la planta de personal mediante (Decreto 0419 de 2023) y a la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa (Decreto Ley 0927 de 2023), la DIAN inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles, la cual se llevará a cabo de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 419 de 2023, así:

"ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

Cuatro: Con base en la información proporcionada, en la Oferta Pública de Empleo y Contratación - OPEC 126475, en la cual participé, se han generado 51 nuevas vacantes, las cuales están debidamente registradas en el Sistema de Información de la Entidad - SIMO. Aspiro que, conforme al orden establecido en la lista de elegibles, me sea asignada una de estas vacantes en virtud de la posición que ocupé en la mencionada lista.

Cinco: A través del Acuerdo No. CNSC - 20191000008736 de fecha 06-09-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) definió y estableció el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC). Asimismo, por medio de la Circular Externa 0012 de 2020, la referida entidad impartió directrices para el registro y/o actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el sistema SIMO de la CNSC. Esta circular también reguló el reporte de nuevas vacantes de empleos de las entidades a partir del 30 de noviembre de 2020. Además, dispuso, entre otros aspectos, que cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o se realice un cambio en su información, la entidad deberá llevar a cabo la correspondiente actualización o modificación en el sistema SIMO de la CNSC, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Seis: Mediante el Acuerdo No. 0165 DE 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, titulado "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dispuso, entre otros aspectos:

"CAPITULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE (BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES):

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del mismo empleo o de cargos equivalentes en la misma entidad." (negrilla fuera de texto)*

Siete: Así mismo, el ACUERDO No. 0285 DE 2020 del 10 de septiembre de 2020 de la CNSC, donde fue convocado y se establecieron las reglas del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de DIAN se dispuso en el artículo 24:

"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para 5 de 10 proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en

la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.”

Ocho: Mediante la Circular Externa No 0008 DE 2021, la CNSC impartió instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las listas de elegibles para las entidades convocantes, en la cual definió el mecanismo en línea más ágil a emplear para el registro de novedades de las listas de elegibles, teniendo como objetivo:

“Con este nuevo módulo, la CNSC busca brindar a los usuarios del mismo, un mecanismo mediante el cual puedan realizar en línea el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles”.

Nueve: Sin embargo, a pesar de la disponibilidad de este mecanismo, hasta la fecha, no se ha dispuesto del mismo para mi nombramiento, por lo tanto no se tiene constancia de la solicitud para el uso de la lista de elegibles por parte de la DIAN ni de la CNSC, conforme lo estipula la normativa legal vigente. Estas acciones son necesarias para mi posible nombramiento en período de prueba en el empleo indicado o en uno de naturaleza similar.

Diez: Además de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el 16 de enero de 2020, mediante el concepto denominado "CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", aprobó un criterio unificado en el cual, entre otros aspectos, reiteró que:

“El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección. 6 de 10 Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por La CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.”

Derechos fundamentales vulnerados:

Con la actuación omisiva y negligente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en lo referente al nombramiento correspondiente a la vacante para la cual participé en el proceso de selección convocado por dicha entidad, en concordancia con el Acuerdo

No. 0285 DE 2020 de la CNSC, se está vulnerando de manera directa y ostensible mi derecho al trabajo.

Este derecho fundamental, protegido por la Constitución Nacional y acuerdos internacionales, garantiza la posibilidad de acceder a un empleo digno y equitativo. La negligencia en proceder con el nombramiento a pesar de haber cumplido con los requisitos y etapas establecidas en el proceso de selección, representa una clara contravención a esta prerrogativa fundamental, limitando mi acceso a un empleo conforme a mi formación y habilidades, generando un menoscabo evidente en mis derechos laborales. En consecuencia, es imperativo que se respeten y aseguren mis derechos laborales, garantizando así el pleno ejercicio de mi derecho al trabajo.

La carrera administrativa, cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar; de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

Así, el proceso de selección comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Esta situación contraviene el propósito mismo de la carrera administrativa y el concurso de méritos al no garantizar el acceso justo y transparente a los cargos públicos. En consecuencia, la negativa de nombramiento atenta contra mi derecho al trabajo, establecido en la Constitución y en tratados internacionales, generando una vulneración de mis derechos fundamentales. La certeza en el nombramiento es esencial para la estabilidad laboral y para asegurar que la selección de personal se realice bajo criterios objetivos y justos. Por lo tanto, es imperativo que se tomen las medidas necesarias para garantizar mi acceso a la vacante correspondiente, en cumplimiento de los principios de mérito, igualdad y eficiencia que rigen la función pública en Colombia.

Pretensiones:

Solicito muy respetuosamente a usted, señor (a) Juez, que previo al trámite de la acción de tutela en la cual se cite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para lo que en derecho corresponde, se proteja:

Primero: Se solicita el amparo de mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40, numeral, y Artículo 125 de la Constitución. De igual manera, se requiere la protección del derecho al trabajo, establecido en el Artículo 25 constitucional, así como la garantía de igualdad según lo establecido en el Artículo 13 constitucional. Se reclama el debido proceso, en concordancia con el Artículo 29 constitucional, y el acceso a cargos públicos basados en el mérito, de acuerdo con el Artículo 125 constitucional. Estos derechos están siendo vulnerados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Segundo: Que, en concordancia con lo expuesto, se disponga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (48) a la notificación del fallo de tutela, procedan a realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo mi nombramiento y toma de posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475.

Pruebas:

Como quiera que el artículo 83 Constitucional en armonía con el artículo 5 del decreto 1122 de junio de 1999, establece la presunción de la buena fe en las actuaciones de los ciudadanos frente al Estado, solicito con sumo respeto y consideración, señor (a) Juez, se decrete, practique y tenga como pruebas las siguientes, dándoles el correspondiente valor probatorio que las normas de la materia establecen:

Documentales:

- Todos y cada uno de los anexos señalados en forma transversal en la parte fáctica de esta solicitud y anexos con la misma.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento, declaro que no he presentado esta acción de tutela en otro Juzgado del país, bajo jurisdicción o competencia alguna, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones.

Notificaciones

- **Accionados:**

- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

- **Accionante:** Para todos lo efectos legales se me puede notificar a los correo electrónicos sebasprias@gmail.com y sebasprias@hotmail.com - Tel. 3196984163.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN PRIAS RODRÍGUEZ